



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 240 -2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 04 DIC 2018

VISTO: el Informe Legal N° 110-2018GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 30.11.2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0020-2018-GRLL-GOB/PECH "Adquisición de Llantas para Maquinaria Pedada"; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través del Oficio N° 571-2018-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 31.10.2018, el Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la delegación efectuada por la Gerencia mediante Resoluciones Gerenciales N° 146-2018 y 200-2018-GRLL-GOB/PECH; aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada "Adquisición de Llantas para Maquinaria Pesada", con un valor referencial de S/. 128,377.80.00, incluido IGV, así como designa el Comité de Selección que tendrá a su cargo dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio N° 588-2018-GRLL-GOB/PECH-06, de fecha 08.11.018, se aprueban las bases administrativas del referido procedimiento de selección, por el valor referencial de S/128,377.80, bajo el sistema de suma alzada;

Que, con fecha 16.11.2018 se reunieron los miembros del Comité con el objeto de integrar las Bases, advirtiendo según consta del Acta de su propósito, la existencia de un error en la elaboración de las bases administrativas al haber utilizado una versión anterior de las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, acordando solicitar la nulidad del procedimiento y se retrotraiga dicho acto hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Oficio N° 002-2018- GRLL-GOB/PECH-CS-AS-0020-2018-LLANTAS MAQUINARIA PESADA, de fecha 16.11.2018, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia informando lo sucedido, y solicita se proceda con la nulidad de oficio, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH evalúa los antecedentes así como la normatividad aplicable; señalando que conforme al numeral 31.1, del artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante la Ley), Entidades contratan sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco; precisando en el numeral 31.2 que el Reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y condiciones sobre el particular;

Que, en concordancia con lo señalado el artículo 82° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (artículo no modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), en adelante el Reglamento, establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco **resulta obligatoria desde**



el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos;

Que, mediante Comunicado de fecha 30.10.2018, la Central de Compras Públicas – Perú Compras comunica la suscripción de cuatro (04) Acuerdos Marco, entre ellos el IM-CE-2018-5 para Llantas, Neumáticos y Accesorios, vigentes a partir del 31.10.2018;

Que, a partir de dicha fecha la contratación a través de los referidos Catálogos Electrónicos resulta obligatoria de conformidad con el artículo 82º del Reglamento; numeral 8.3 de la Directiva N° 013-2016-PERU COMPRAS; y, el numeral 4.1 del Procedimiento Estándar para la selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos Acuerdo Marco Tipo I;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de los antecedentes y la normatividad glosada, se verifica que al momento de elaborar el expediente de contratación, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales no ha tenido en cuenta que con fecha 31.10.2018 correspondía efectuar la adquisición a través del sistema especial de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la facultad de declarar de oficio, la nulidad de los actos dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Verificándose en el caso sub examine que el Órgano Encargado de las Contrataciones orientó el expediente de contratación a un procedimiento de adjudicación simplificada, desarrollándose en tal sentido las bases administrativas por parte del Comité de Selección;

Que, estando a la normatividad expuesta, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección submateria, debiendo realizarse la contratación de dicho requerimiento bajo el procedimiento especial de Acuerdo Marco;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Ley N° 1341; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0020-2018-GRLL-GOB/PECH: "**ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA PESADA**"; debiendo realizarse la contratación requerida mediante el procedimiento de Acuerdo Marco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.



SEGUNDO.- Disponer se deriven los actuados a la Secretaría Técnica a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del Comité de Selección, del encargado del SEACE, del Órgano Encargado de las Contrataciones, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
Gerente

Doc. Nº 4824125
Exp. Nº 3901358